

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

En la ley de division de distritos para Diputados á Cortes, se dispone que todo el partido judicial de Reinosa menos el Ayuntamiento de Campó de Yuso pertenece al de Torrelavega, y habiéndose comprendido equivocadamente el ayuntamiento de las Rozas en el distrito de Cabuérniga, se previene que pertenece al de Torrelavega para todos los efectos de la referida eleccion.

Cuya rectificacion se inserta en este periódico oficial para la debida publicidad.

Santander 24 de febrero de 1871.—Antonio Perez de la Riva.

FOMENTO.

Montes.

El dia 17 de marzo próximo, á las once de la mañana, se subastarán públicamente en la sala capitular del ayuntamiento de Molledo, ante el señor alcalde popular los productos siguientes:

Primero: 280 pies de ruble y 141 piezas de madera labradas, bajo el tipo los primeros de 4,125 pesetas, y por el de 124 pesetas los segundos.

Segundo: 160 metros cúbicos de leña próximamente 240 carros, así como 40 metros cúbicos, ó sean 60 carros de varas de avellano, tasados respectivamente en 750 y 150 pesetas; y 15 carros de carbon apreciados en 63 pesetas, bajo el tipo de su valoracion.

En la secretaria del referido ayuntamiento, y en las oficinas de la seccion de Fomento de esta provincia, se hallarán de manifiesto los pliegos respectivos.

Santander 20 de febrero de 1871.—El Gobernador, Antonio Perez de la Riva.

El dia 20 de marzo próximo, á las once de la mañana, se subastarán públicamente por segunda vez en la sala capitular del ayuntamiento de Castañeda, bajo la presidencia del señor Alcalde popular, 500 metros cúbicos de leña, próximamente 750 carros, mediante el tipo de 1,500 pesetas.

El respectivo pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la secretaria de dicho ayuntamiento, y en las oficinas de la seccion de Fomento de esta provincia.

Santander 21 de febrero de 1871.—El Gobernador, Antonio Perez de la Riva.

El dia 24 de marzo próximo, á las doce de la mañana, se subastarán simultáneamente en la sala capitular del ayuntamiento de Pesaguero, bajo la presidencia del señor Alcalde popular, y en este Gobierno de provincia bajo la mia, ó de quien delegue al efecto, 839 robles y 201 havas ya en conjunto, bajo el tipo de 12,634 pesetas, ó por separado en 6 lotes, en la forma siguiente:

- 500 robles bajo el tipo de 4,500 pesetas.
- 25 id. id. de 230 id.
- 314 id. id. de 6,594 id.
- 35 havas id. de 230 id.
- 40 id. id. de 260 id.
- 126 id. id. de 820 id.

El pliego de condiciones respectivo se hallará de manifiesto en la secretaria del citado ayuntamiento, y en las oficinas de la seccion de Fomento de esta provincia.

Santander 23 de febrero de 1871.—El Gobernador, Antonio Perez de la Riva.

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Con objeto de que se puedan ultimar por la Direccion de la Caja general de depósitos las operaciones de canje de las antiguas cartas de pago por los nuevos resguardos solicitados, la contaduría de la misma, en consideracion al perjuicio que se originaría á los interesados, ha concedido por última vez el plazo de 8 dias para que los sujetos que aun no han recogido de la Caja sucursal de esta provincia los espresados resguardos, se presenten en dicho término á verificarlo, en la inteligencia, que de no hacerlo así, se procederá á la anulacion de los pedidos quedando comprendidos en la disposicion 3.ª de la circular de espresado centro publicada en el Boletín Oficial número 118 del 21 de noviembre último.

Santander 22 de febrero de 1871.—Lucio Dominguez.

Fabrica de Tabacos de Santander.

Pliego de condiciones bajo las cuales se subasta en licitacion pública, cumpliendo la orden de la Direccion general de Rentas de 23 de Enero último, el tras-

porte marítimo de 940 tercios con 3,760 quintales de tabaco hoja filipina, en la forma siguiente: 515 tercios con 2,060 quintales de tabaco para la Fabrica de Gijón y 425 tercios con 1,700 quintales para la de la Coruña, procedentes del cargamento que conduce desde Manila á este puerto la barca española «Aurora».

1.º El número de tercios y quintales que han de remesarse es el de 940 con 3,760 quintales.

2.º Los trasportes se recibirán al peso bruto que tengan los espresados 940 tercios a su recibo por el que resulten contratista y del que se ejecute á su trasbordo de la barca «Aurora» si á la adjudicacion de este contrato, tuviese que recibirlos en todo ó su parte ó de los almacenes de esta Fabrica si en ellos se encontrasen ya el número de bultos cuyo transporte se contrata.

3.º El que resulte contratista se obliga á presentar buques en el término de 48 horas para efectuar los trasportes sin dilacion tan pronto como se le pase aviso por la Fabrica. Si en este tiempo no presenta los medios necesarios para dichos trasportes, la Hacienda se los preparará á cualquier precio, y aquel estará obligado á satisfacer sin demora la diferencia que resulte entre este y el de la contrata por si cuentas justifica las que de la Administracion le presentara. Si los medios que adquiriera la Hacienda para hacer dicho servicio por cuenta del contratista fuesen mas baratos que el precio estipulado, aquel no tendrá derecho á que se le abone la diferencia, ni á producir reclamacion alguna sobre el particular.

4.º No se permitirá al contratista cargar en cada buque mayor número de tercios que el que pueda contener su bodega ni tampoco forzar la estiba, porque en este caso ó en el de llevar tercios sobre cubierta será responsable de los daños que se originen durante la navegacion.

5.º El contratista presentará certificados de la autoridad de marina competente que acrediten la cabida y buen estado de los buques.

6.º El transporte se hará indistintamente en buques de vela ó vapor y estos irán directamente desde este puerto al de su destino, salvo el caso de averia ó arribada forzosa en el que podrán hacerlo en cualquiera otro puerto.

7.º La descarga se hará en los puntos de consignacion con la regularidad que el servicio reclama.

8.º El transporte se verificará pesando los tercios, siendo el pes bruto que re-

sulte por el que se abone el flete y al recibirse en la Fabrica destinada se comprobará el peso y se abonará su importe al hacerse total y buena entrega, conforme con la guia y previa la oportuna consignacion de fondos de la Direccion general para el pago de dicha obligacion.

9.º El contratista se obliga á entregar los tercios en los almacenes de las Fabricas respectivas á los Administradores jefes de las mismas, dando siempre tiempo para preparar los locales en que hayan de colocarse aquellos.

10.º Serán del cargo del contratista cuantos derechos ó gavelas deban de satisfacerse por razon de muellaje ó cualquiera otro en los puertos á que va destinado.

11.º Los desperfectos ocasionados al tabaco por no cumplir el contratista lo prevenido en la condicion cuarta, los abonará á la Hacienda al precio que aquel tenga á coste y costa y en el mismo caso estarán las faltas ó averias intencionales sin perjuicio de lo demás que resulte del expediente que se instruya.

12.º Las mermas ocasionadas por vicio propio del artículo serán de cuenta de la Hacienda lo mismo que las averias simples ó particulares cuando les corresponda esta calificacion segun el Código de Comercio.

13.º En los casos de naufragio, incendio ó cualquier otro riesgo marítimo que pueda ocurrir estará el contratista á lo que se resuelva con sujecion á las prescripciones del Código de Comercio y demás disposiciones vigentes.

14.º Los excesos de peso que con relacion á lo guiado entregue el contratista quedaran á beneficio de la Hacienda sin abonarse por ello precio de conduccion.

15.º El contratista entregará el tabaco en las Fabricas dentro del plazo que se designará en las guías que espida la Administracion, á menos que ocurra un incidente de fuerza mayor que se lo impida en cuyo caso quedará obligado á justificarlo debidamente.

16.º La subasta tendrá lugar precisamente en esta Fabrica el dia 11 de marzo próximo á la una de la tarde, bajo la presidencia del Administrador jefe, el Contador y escribano de la misma.

17.º En dicho dia desde las doce y media hasta la una se admitirán por el Presidente cuantas proposiciones se presenten en pliegos cerrados y rubricados.

18.º Las proposiciones acompañadas de una garantia de casa de comercio acreditada en esta plaza se admitirán siendo que se acepte la que obligue mas beneficios á la Hacienda, pero no tendrá efecto

hasta que recaiga la aprobación de la Dirección general.

19. Si entre las proposiciones presentadas al tipo mas beneficioso a la Hacienda hubiese dos ó mas iguales, se abrirá licitacion oral por espacio de diez minutos entre los firmantes de aquella, trascurridos los cuales se declarará mejor postor el que la hubi se hecho con mas beneficio; pero si no aceptasen esta licitacion en los diez minutos, trascurridos que sean, será preferida la primera presentada á cuyo fin se numerarán por el escribano segun sean recibidas por el presidente, advirtiendo que se desecharán todas las que en fecha y precio vengán en guarismo.

20. Si por faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas irrogasen perjuicios á la Hacienda, ésta para su resarcimiento, podrá ejercer su accion sobre los bienes de la casa fiadora quedando á salvo el derecho al contratista para dirigir sus reclamaciones por la via contencioso-administrativa con sujecion á lo establecido en el artículo 11 de la ley de contabilidad.

21. Las proposiciones que se presenten podrán ser admisibles bien para la totalidad del servicio ó bien aisladamente para cada una de las fabricas receptoras en el concepto de que la Dirección general se reserva aceptarlas ó nó en todo ó en parte segun las encuentre arregladas y sus tipos ofrezcan de beneficio para los intereses de la Hacienda.

22. Finalmente el contrato no podrá someterse á juicio arbitral, segun lo dispuesto en el artículo 12 del real decreto de 27 de Febrero de 1852. Todas las disposiciones legales citadas en el presente pliego se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Santander 22 de Febrero de 1871.— V. B. El Administrador Jefe, P. I. Antonio de Mucha.—El Contador, P. S. Balbino Piqueras.

Modelo de proposición.

D. N... N... vecino de... se comprometo á tomar por su cuenta el transporte marítimo desde el costado del buque si aun no hubiese descargado, ó desde los almacenes de esta Fabrica á los de la Gijon dos mil sesenta quintales de tabaco hoja filipina por el precio de... pesetas... céntimos, y á los de la Coruña mil seiscientos quintales de id. por el precio de... pesetas... céntimos procedentes del cargamento de la barca «Aurora», y entregarlos al Administrador Jefe de aquella, verificándolo con estricta selección al pliego de condicion s inserto en el Boletín Oficial de la provincia núm.... fecha.

(Fecha y firma del interesado.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Valdáliga.

Los contribuyentes de este distrito municipal, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza territorial urbana y pecuaria como así mismo los colonos de la confección del último reparto, presentaran en la secretaria de este ayuntamiento las relaciones de alta y baja, ocurridas durante el corriente año económico y para que sirva de base para el año económico de 1871 á 1872.

En la inteligencia que hasta el 25 de corriente se admiten, dichas relaciones, trascurrido este plazo no se admitirán las que se presenten.

Valdáliga 15 de Febrero de 1871.—Antonio Lopez.

Ayuntamiento de Meruelo.

Los contribuyentes de este distrito municipal, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza territorial, urbana y pecuaria, como así mismo los colonos de la confección del último reparto, presentaran en la secretaria de

este ayuntamiento las relaciones por duplicado de las altas y bajas ocurridas, debidamente justificadas, presentando al mismo tiempo las escrituras de venta, permutas, herencias ó cesiones, las cartas de pago que acrediten haber satisfecho á la Hacienda los derechos correspondientes, sin cuyo requisito no se hará alteracion alguna, en la inteligencia que el plazo para admitirla sera el de 15 dias contados de la insercion de este anuncio, trascurridos los cuales no se admitirá relacion alguna.

Meruelo 20 de Febrero de 1871.—Francisco Gomez Velasco.

Ayuntamiento de Sámamo.

Debiendo ocuparse la junta pericial de este distrito en la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble de su término municipal base del repartimiento territorial para el ejercicio de 1871 á 72, los contribuyentes que hayan tenido alteracion en sus riquezas lo pondrán en conocimiento de espresada junta por medio de relacion por duplicado en el término de 15 dias, advirtiendo que al presentar las declaraciones deben exhibir á la vez los documentos justificativos que acrediten, en forma juntamente con las cartas de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda en lo relativo á compra-ventas.

Sámamo 14 de Febrero de 1871.—Antonio Fernandez.

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

En el pueblo de Orejo en este ayuntamiento se hallan prendadas y bajo la custodia del celador rural D. Luis de la Sola por haber sido cojidas causando daños, en la vega común, una yegua con su potra de las siguientes señas: color rojo, una estrella en la frente, otra pequeña señal de rozadura, sobre el brazuelo izquierdo, alzada regular, como de 8 años de edad la primera, y la potra sin señas particulares, de edad sobre poco de 9 á 10 meses.

Lo que se hace público para que en el término de 30 dias, el que se crea su dueño, se presente á recogerla, previo pago de los gastos que haya originado; pues pasado dicho período sin verificarlo, se pasará el expediente al juzgado de primera instancia para el remate de aquellas con arreglo á la ley de bienes mostrencos.

Marina de Cudeyo 17 de Febrero de 1871.—Pedro M. Cobo.

Ayuntamiento de Guriezo.

Llegado el caso de tener que formar el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1871 á 1872, los hacendados del distrito y terratenientes forasteros que hayan sufrido altas y bajas en su riqueza presentarán en la secretaria de este municipio relaciones duplicadas, acompañando las que se refieren á traslacion de dominio los títulos que acrediten y cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda sus respectivos derechos, sin cuyo requisito no serán admitidas, y todo en el preciso término de 15 dias pasados los cuales no se les dará curso.

Guriezo 19 de Febrero de 1871.—Joaquin Negrete.

Ayuntamiento de Rionansa.

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza en este distrito municipal: los vecinos ó forasteros que en sus fincas rústicas, urbanas ó ganaderia, hayan sufrido alteracion, lo harán constar por medio de relaciones que presentarán en la secretaria de este ayuntamiento, en el término de 10 dias, advirtiendo que las que procedan de compras, permutas, herencias ó cesiones, deberán presentarse los documentos justificativos y las cartas de pago que acrediten estar satisfecho el derecho hipotecario por la traslacion de dominio.

Rionansa 19 de Febrero de 1871.—José de Cosío Velarde.

Ayuntamiento de Mollado.

Habiéndose acordado por esta corporacion municipal y junta pericial el que sin levantar mano se proceda á la rectificacion del apéndice para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico, en cuanto á las bajas y altas que en el presente hayan podido ocurrir; se hace saber al público para que tanto los vecinos como los forasteros, las presenten en debida forma en el término de veinte dias ante esta alcaldía, pasados los cuales no serán oidas.

Mollado 19 de febrero de 1871.—José María de Quevedo.

Registro de la propiedad de Potes.

Esta oficina estará abierta al público todos los dias hábiles del próximo mes de marzo, por la mañana de nueve á doce y desde la una á las cuatro por la tarde; pues con aprobacion del Delegado, se acordó así con esta fecha.

Potes 16 de febrero de 1871.—El Registrador, Pablo de las Cuevas.

Providencias judiciales.

D. Juan Bautista Crespo, Juez de primera instancia de este partido de valle Cibuerniga.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Juan Casares y Guevara y Domingo Gonzalez y Gutierrez vecinos respectivamente de Lombraña en el Ayuntamiento de Polaciones, casados, labradores, de edad de treinta y ocho y cuarenta y cuatro años; para que en el término de nueve dias á contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado y escribania del que refirnda á prestar declaracion indagatoria, en la causa que contra ellos y otros estoy instruyendo, sobre falso testimonio dado en otra que también se siguió en este propio Juzgado, y responder á los cargos que contra ellos resultan, apercibidos que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valle de Cibuerniga á 17 de febrero de 1871.—Juan Bautista Crespo.—Por mandado de S. S. Manuel F. Rubin.

D. Tomás de Uzuriaga, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo por el término de treinta dias que empezarán á contarse desde que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, á los que se crean con derecho á heredar los bienes de lab-intestato de D. Isidora Gonzalez, natural y vecina que fué de Comillas, barrio de Trasvia la cual falleció sin testar el dia 20 de Diciembre del año último, para que comparezcan en este Tribunal á justificar su derecho á la sucesion, con prevencion de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 17 de Febrero de 1871.—Tomás Uzuriaga.—Por su mandato, Felipe R. Salazar.

D. Tomás Uzuriaga, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que don Agustina Vela, conjunta legitima de don Francisco Argomedo, vecina que fué de Campuzano, falleció en el pueblo de este nombre el diez y seis de junio de mil ochocientos cuarenta y tres sin testamento y hasta ahora se han presentado pretendiendo ser declarados herederos sus hijas legítimas doña Bernardina, don Isidora y doña Basilia Argomedo y Vela, que han espuesto además que como ellas sobrevi-

vió á la madre su otro hermano D. Joaquin, hijo también del D. Francisco. Por tanto cito y llamo á los que se crean con derecho á tal herencia, para que en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial, comparezcan á usar de su derecho, pues pasado dicho término continuará el expediente su tramitacion.

Dado en Torrelavega á veinte y uno de febrero de mil ochocientos setenta y uno. Tomás Uzuriaga.—P. S. M., Manuel de Conde.

Anuncios particulares.

ARBOLES FRUTALES.

PEDRO NNEIX, horticultor de Ampuero, natural de Francia, ofrece á este ilustrado público 36 000 piés de árboles frutales de la mas excelente y superior calidad, de 3 á 5 años, ingertos, la mayor parte de viveros extranjeros y también de España.

Perales.—Por cada mil plantas de peral llevará 2.000 reales; por cada ciento de los mismos á 250 rs.; por cada docena á 33 rs., y sueltos á 3 rs. por cada uno.

Pavías.—Por cada docena á 50 rs. y sueltas á 5 rs. una.

Alberchigos.—Por cada docena á 50 rs. y sueltos á 5 rs. uno.

Ciruslos.—Por cada docena á 42 rs. y sueltos á 4 rs. uno.

Manzanos.—Por cada ciento á 300 rs. y por docenas á 42 rs.

Las personas que deseen hacer plantios de dichos árboles pueden hacer sus pedidos y elegirlos de espaldera, ó en forma piramidal, ó bien en forma de caliz.

El horticultor que suscribe se presta á hacer por su cuenta el plantío de los referidos árboles, sin más retribucion que la manutencion, viaje de ida y vuelta y el costo de los peones que sean necesarios para el efecto; debiendo advertir que se garantizan los árboles por un año por cuatro reales cada uno, y los que mueran en el discurso del mismo, se obliga á reponerlos por su cuenta.

El transporte de los pedidos será de cuenta del comprador.

Los perales de verano son de 28 clases; los de otoño de 25 id.; los de invierno de 24 id. H. y naranjos de primera calidad de 10 piés de alto y 10 pulgadas de grueso y con fruta.

CÓDIGO PENAL

publicado con vista de las correcciones que aparecen en la Gaceta de 21 de enero de este año; aumentado con todas las disposiciones administrativas que corrigen varias faltas no comprendidas en el Código, entre otras las relativas á Aguas, Intrusos, Carreteras y Caminos, Ferrocarriles, Montes, etc.; y las leyes sobre casacion criminal, reforma del procedimiento criminal, orden público y concesion de la gracia de indulto, decreto de 1852 sobre los delitos de contrabando y defraudacion, y la sancion penal electoral.

Se vende á 12 rs. en esta imprenta, y en Madrid en la administracion de el Consu tor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales, Carretas, 12. segundo. Puede hacerse el pedido acompañando libranza ó sellos de correo por valor de 12 rs.

Manual de la Legislacion de Aguas. con toda la legislacion vigente. Se vende á 6 rs. en los mismos puntos.

Popel pautado de superior calidad á 20 rs. resma.

Se vende en Burgos, imprenta de Tomás Santa María, plaza de la Libertad, número 8.